LEY DE 30 DE OCTUBRE DE 1947

LOCALES ESCOLARES .--- Son destinados a este fin los edificios deshabitados de la Estación de Villa Betanzos.

ENRIQUE HERTZOG G., Presidente Constitucional de la República

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL H. CONGRESO NACIONAL

DECRETA:-- Articulo 1o .--- Los dos edificios deshabitados que existen en la Estación Ferroviaria de la Villa de Betanzos, Capital de la Provincia Cornelio Saavedra del departamento de Potosí pasan a depender del Ministerio de Educación y serán destinados para local escolar de aquella Capital.

Articulo 2º.--- La Jefatura del Distrito Escolar, recibirá de acuerdo a Ley los edificios de referencia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 13 de mayo de 1947.

M. Urriolagoitia..--- Landivar Ribera.--- M. Mogro Moreno, Senador Secretario, .--- P. Saucedo Barberí, Senador Secretario. .--- P. Montaño, Diputado Secretario .--- A. Camacho Pórcel Diputado Secretario.

Por Tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la Republica.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 30 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete años.

E. Hertzog .--- C. Valverde.